

Vigente desde el 1 al 15 de Noviembre  
N° 90

**Redes sociales y tecnología en el mundo  
empresarial**

**Impuesto al valor agregado tasa 0%**

**Efectos de las cuotas  
patronales al IMSS en 2023**

**Compliance**



# CORPORATIVO

# REDES SOCIALES Y TECNOLOGÍA EN EL MUNDO EMPRESARIAL

Estamos en un mundo interconectado en el cual la digitalización ha tomado un papel preponderante en las relaciones sociales, y por supuesto, de negocios.

No pasa inadvertida la popularidad que gozan las redes sociales, siendo estas de gran importancia para toda estrategia de marketing de servicios, ya que los beneficios de las redes sociales en los negocios son tan grandes que existe un nicho de oportunidad en ciernes en nuestro país.

Un conocido me decía “Si en la actualidad no estás en las redes sociales (de negocios, en concreto, LinkedIn), no existes para el grueso de los clientes potenciales”, y si, es cierto.

¿Te imaginas que por medio de esta red social te contactara una organización para participar en un foro

en Brasil, o que mediante esta misma red, te inviten a dirigir alguna dirección en una empresa, o que algún cliente en potencia busque tus servicios? Te digo que sí, es posible.

La base actual de suscriptores de LinkedIn es de casi 850 millones de personas registradas en el mundo, lo que la convierte en una de las mayores plataformas de redes sociales de negocios.

Actualmente, alrededor de 10.2% de la población mundial tiene una cuenta en LinkedIn. El desglose entre continentes es como sigue:

-En Asia-Pacífico: 237 millones de personas.

-En Europa: 222 millones.

-En América del Norte: 211 millones.

-En América Latina: 132 millones.

-En Oriente Medio y África: 47 millones.

Para entender mejor la plataforma, vale agregar lo siguiente:

1.- El 80% por ciento de los miembros son menores de 35 años.

2.- Hay entre 380 millones y 405 millones de usuarios activos mensuales en LinkedIn en todo el mundo.

3.- Hay 58 millones de empresas que figuran en la plataforma en todo el mundo.

4.- El 87% de los reclutadores utilizan esta red social para comprobar los antecedentes de sus candidatos.



Por otro lado, y más allá de LinkedIn, las empresas han empleado estas herramientas para mejorar el entorno laboral; por ello, destaco lo siguiente:

1. Conectividad dentro del entorno laboral.
2. Una de las ventajas de usar las redes sociales en la empresa, es el hecho de resolver dudas con tus compañeros de manera inmediata y sin tener que desplazarnos por toda la oficina en busca de nuestro jefe o de nuestros compañeros.
3. Contacto con los clientes.

Los clientes se darán cuenta que tú, o tu empresa o despacho, están actualizados por medio de los videos que publiques, blogs, noticias u otra información de interés que publiques en tus redes.

### III. Información de la competencia.

Gracias a las redes sociales, las empresas son capaces de conocer los datos reales de sus competidores más directos y prácticamente de manera inmediata y a tiempo real, lo cual favorece a la hora de tomar nuevas alternativas y enfocar las nuevas estrategias del negocio Benchmarking.

La manera en la que abordamos las estrategias en redes sociales permite dar la visibilidad deseada a lo que ofrecemos, ya sea un producto o servicio, con una estrategia eficaz, que permita llegar a más clientes.

Las empresas y profesionistas en redes sociales cuentan con una exposición directa las 24 horas, los siete días a la semana, lo que permitirá que tus productos o servicios se encuentren al alcance de un cliente potencial de México y el mundo, así como

como la capacidad de ofrecer la información necesaria para incentivar que ese cliente en potencia te busque.

Los clientes en potencia esperan conocer más del profesionista o de la empresa, por lo que es necesario dar a conocer los productos o servicios que ofrecen para aumentar la confianza de clientes. Que un negocio no cuente con presencia en Internet, tanto en la web como en redes sociales, se interpretará como un negocio improvisado o no consolidado.

Ahora que las redes son la fuente de información preferida en la actualidad, es importante que los profesionistas y las empresas estén allí, permitiéndoles competir con las grandes empresas del mercado con un presupuesto más accesible que los medios tradicionales.



Por ejemplo, las Big four utilizan las redes sociales para captar el interés de los clientes en potencia, pero también de los despachos MiPyMes y estudiantes; en consecuencia, los toman como referencia en sus conversaciones.

Por ello, las personas y las empresas que no consigan adaptarse a las exigencias de los tiempos actuales, eventualmente podrán desaparecer, toda vez que serán incapaces de satisfacer las crecientes y desafiantes demandas de sus clientes presentes o en potencia.

Por otro lado, el empleo tecnológico en las empresas permite lo siguiente:

1. - Acorta los tiempos de implantación de la estrategia de trabajo.
2. - Facilita el control y mantenimiento de los servicios en marcha.
3. - Facilita el aprendizaje por parte del prestador de servicio, y entendimiento del cliente, de lo que se está haciendo en el servicio.
4. - Facilita la escalabilidad de los sistemas empleados al incorporar más usuarios.
5. - Mejora la eficiencia y propicia una rápida adopción en el uso de plataformas y sistemas en la nube.

Por ello, te hago algunas sugerencias que pueden servirte ahora y en el futuro:

1. Software para la planificación de recursos

empresariales (ERP): favorece el control y gestión de las actividades como la producción, logística, distribución, inventario, envíos, facturas, contabilidad y recursos humanos, ofreciendo una visión 360 en tiempo real.

El auditor tendrá al alcance toda la información de las distintas áreas de manera centralizada, permitiéndole mejorar la agilidad y calidad en la toma de decisiones.

2. Herramientas de gestión documental: permiten el almacenamiento, control y administración del flujo de documentos dentro de una organización en una misma plataforma digital, con el objetivo de mejorar la gestión de información, automatizar procesos y reducir tiempo, costos y espacio. Los auditores tendrán toda la información debidamente organizada y clasificada, reduciendo tiempos de búsqueda y almacenamiento.

Por último, es oportuno mencionar que tanto las redes sociales empresariales, o el uso de la tecnología en las empresas, requiere ser administrada por personas que hagan más eficiente su uso, y que lo ya visto en este artículo, sea realizable, de acuerdo a tus intereses profesionales o en general de tu negocio. Por ello:

1. Es necesaria una actualización permanente de la información que compartas, que sea de fuentes de información confiable, o de tu propia autoría.

2. Algunas herramientas solo funcionan si pagas por ese

servicio.

3. Requiere conocer bien su uso, para potencializar tu marca personal o los servicios de tu empresa.

Así que potencializa tu networking y no dejes de hacer negocio.

VI. La transportación aérea de personas y de bienes, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del tercer párrafo del artículo 16 de esta Ley no se considera prestada en territorio nacional.

VII. (Se deroga).

VIII. (Se deroga).

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

En mi opinión se deberá tener especial cuidado en la aplicación de la tasa del 0% y los exentos del IVA, como comentario final, en el párrafo posterior al inciso “j” y anterior a la fracción II del artículo 2-A de la LIVA, establece que:

*Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.*

Los alimentos preparados para su consumo, que hayan sufrido un proceso de preparación, estarían incluidos, alimentos como el pan y las tortillas, ambos, para ser consumidos sufrieron precisamente un proceso; sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria reitera que en la venta de leche, jugos, néctares, pan, galletas, pasteles, embutidos, jamón,

productos cárnicos, productos envasados al alto vacío o congelados, tortillas, así como alimentos en estado natural, aplicará la tasa de 0%.

Sin embargo, la regla 4.3.1 de Resolución Miscelánea 2022 establece lo siguiente:

4.3.1. Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tengan los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de los siguientes productos, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

I. Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.

II. Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.

III. Gorditas, quesadillas, tacos o fiautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.

IV. Burritos y envueltos, inclusive

los denominados rollos y wraps.

V. Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.

VI. Bakes, empanadas o volovanes. VII. Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.

VIII. Guisos, incluyendo las denominadas discadas.

IX. Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.

X. Hot cakes.

XI. Alitas.

XII. Molletes.

XIII. Hamburguesas.

XIV. Bocadillos (snacks).

XV. Sushi. XVI. Tamales.

XVII. Sopas Instantáneas.

XVIII. Nachos.

Lo dispuesto en la presente regla resulta aplicable a la enajenación de los productos antes mencionados, en las tiendas denominadas “de conveniencia” o de “cercanía”, “mini supers”, tiendas de autoservicio y en general cualquier establecimiento en los que se enajenen al público en general dichos productos y que se encuentren en los refrigeradores o en el área de comida rápida o “fast food”, según se trate.

Por lo tanto, los alimentos que se indican en la regla miscelánea 4.3.1 estarán gravados a la tasa de 16% para el IVA, por lo que el consumidor final tendrá que cubrir el impuesto al adquirirlos.



# IMPUESTOS

# IMPUESTO

## AL VALOR AGREGADO TASA 0%

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores de la revista digital Mundo Corporativo Profesional, una vez más a través de estas líneas reciban con afecto mi saludo, esperando se encuentren bien en compañía de familiares y amigos.

En esta ocasión trataré el tema del impuesto al valor agregado que corresponde a la tasa de 0%, esta tasa que en ocasiones se compara con el caso de los exentos del impuesto al valor agregado (IVA), tiene gran relevancia y por supuesto hay diferencias entre una y otra, por lo que se deben tratar por separado.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) se indica los actos que están gravados a la tasa del 0%, en específico el siguiente numeral:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios.

5. Chiclos o gomas de mascar.

C.P.C. y M.I. Oscar  
Castillo García

6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

c). Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d). Ixtle, palma y lechuguilla.

e). Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f). Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g). Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

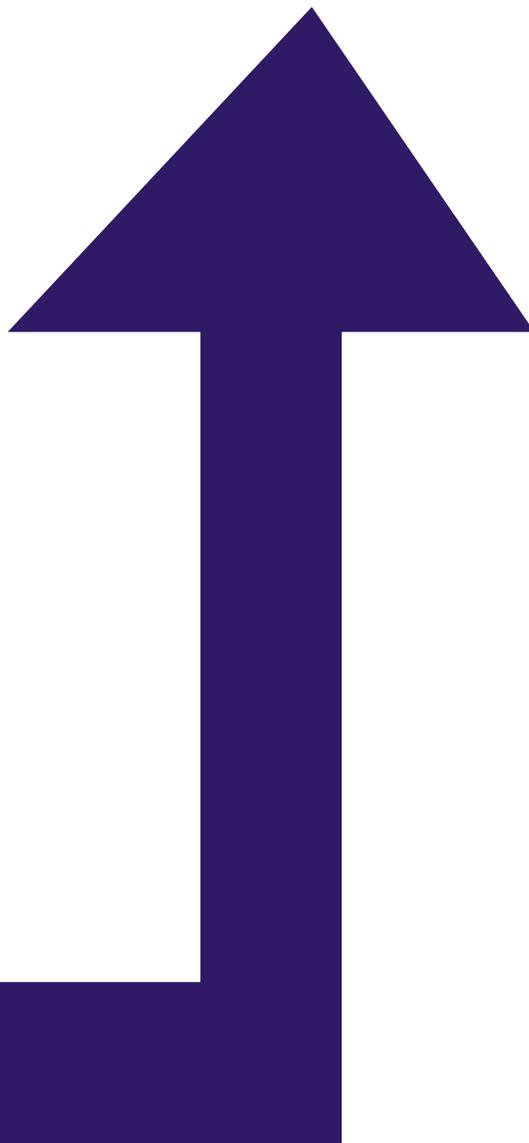
h). Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y

lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i). Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

j). Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.



*S"e aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio. "*

II.- La prestación de servicios independientes:

a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b). Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c). Los de pasteurización de leche.

d). Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e). Los de desepite de algodón en rama.

f). Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g). Los de reaseguro.

h). Los de suministro de agua para uso doméstico.

III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV. La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley. Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

Tratándose de las exenciones de IVA en el uso o goce temporal de bienes la LIVA indica lo siguiente:

Artículo 20. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

I. Los otorgados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

IV. Derogada.

V.- Libros, periódicos y revistas.

De esta manera por definición legal, entre los beneficios que otorga la LIVA los productos o servicios exentos del impuesto como los siguientes:

Venta de casa-habitación.

El suelo.

Transporte público terrestre de personas.

Servicios de enseñanza.

5. Exención de IVA en exportaciones. Para facilitar las ventas hacia otros mercados, se consideran parámetros como el hecho de que se trate de un uso o goce temporal de bienes intangibles, que sean de carácter definitivo y que el aprovechamiento de servicios prestados por residentes en el país sea en el extranjero.

6. Servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que presta el servicio.

7. Servicios médicos. Los servicios profesionales de la medicina que requieran del título de médico conforme a las leyes aplicables, están también exentos desde el año 2018.

Arrendamiento de inmuebles destinados o utilizados para casa-habitación.

La diferencia entre ambas tasas del IVA, es decir, 0% y exenta, radica en que en la tasa de 0% el contribuyente sigue teniendo la obligación de presentar declaraciones y puede recibir la devolución de IVA.

Sin embargo, referente a los actos exentos de IVA no es obligatorio declarar, por lo que tampoco se puede solicitar devolución o deducciones; estas exenciones se consideran un privilegio que otorga la LIVA, por lo que su aplicación es legal; entre otras, están las siguientes:

1. Construcciones adheridas al suelo, destinadas a casa-habitación. En el caso de unidades habitacionales, no se consideran destinadas a casa-habitación las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, o cualquier otra obra distinta de a las señaladas.

2. Los de enseñanza que preste el gobierno o particulares con autorización.

3. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o metropolitanas.

4. El derecho para usar y explotar una obra, que realice su autor.

Es importante destacar que en la exportación de bienes o servicios, la LIVA establece tasa 0% como sigue:

Artículo 29. Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I.La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

II.La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

III.El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV.El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

a). Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

b). Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Para los efectos anteriores, se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.

c). Publicidad.

d). Comisiones y mediaciones.

e). Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.

f). Operaciones de financiamiento.

g). Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.

h). Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

i). Servicios de tecnologías de la información siguientes:

1.Desarrollo,integraciónymantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.

2. Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.

3. Alojamiento de aplicaciones informáticas.

4. Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.

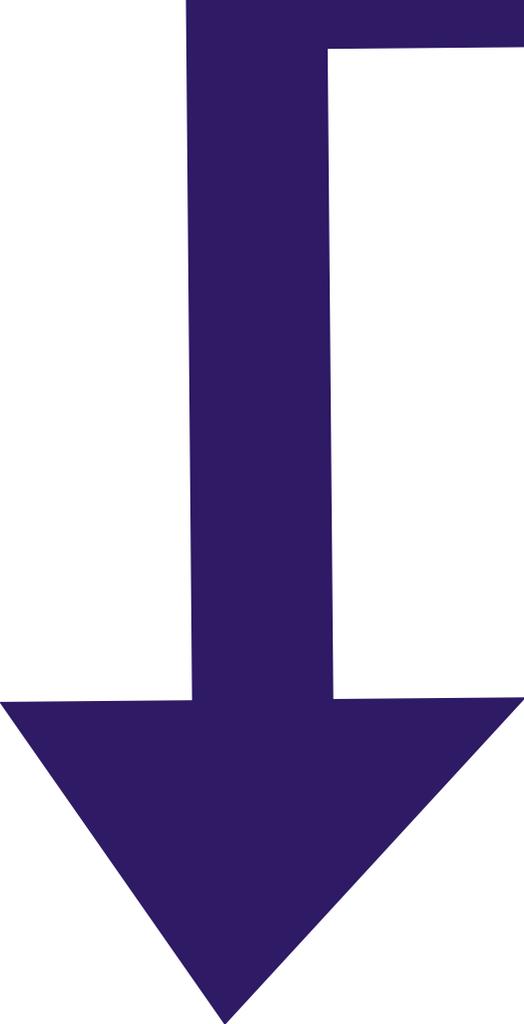
5. La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

Lo previsto en este inciso será aplicable siempre que las empresas cumplan con lo siguiente:

1. Utilicen en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales, ubicados en territorio nacional.

2. Que la dirección IP de los

dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de



optimización de sistemas de seguridad de la información.

5. La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

Lo previsto en este inciso será aplicable siempre que las empresas cumplan con lo siguiente:

1. Utilicen en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales, ubicados en territorio nacional.

2. Que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en el extranjero. Para efectos de esta Ley se considera como dirección IP al identificador numérico único formado por valores binarios asignado a un dispositivo electrónico. Dicho identificador es imprescindible para que los dispositivos electrónicos se puedan conectar, anunciar y comunicar a través del protocolo de Internet. El identificador permite ubicar la localización geográfica del dispositivo.

3. Consignen en el comprobante fiscal el registro o número fiscal del residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir de conformidad con las disposiciones fiscales.

4. Que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero, mismo que deberá realizarse a

una cuenta del prestador del servicio en instituciones de crédito en México.

Las obligaciones mencionadas en los numerales anteriores deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Los servicios de tecnologías de la información previstos en este inciso no se considerarán exportados en los supuestos siguientes:

1. Cuando para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales. Para los efectos de esta Ley se considera como red privada virtual la tecnología de red que permite una extensión de una red local sobre una red pública, creando una conexión privada segura a través de una red pública y admitiendo la conexión de usuarios externos desde otro lugar geográfico de donde se encuentre el servidor o los aplicativos de la organización.

2. Cuando los servicios se proporcionen, recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional.

V.- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

g). Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.

h). Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

i). Servicios de tecnologías de la información siguientes:

1. Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.

2. Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.

3. Alojamiento de aplicaciones informáticas.

4. Modernización y



# JURÍDICO

# COMPLIANCE

La función del compliance nace en el mundo empresarial anglosajón, para ser concretos en el sector financiero y el farmacéutico, donde las empresas han estado sujetas a una regulación bastante rigurosa; en los años 70 las empresas de las ramas industriales se vieron en la necesidad de implementar políticas de cumplimiento normativo, ya que hubo casos de corrupción, monopolios contrarios al principio de libre competencia, sobornos a funcionarios, escándalos como Lockheed Corporation, los cuales hicieron que se creara una ley en 1977 para intentar combatir y eliminar aquellos casos de corruptela que se estaban viviendo en Estados Unidos.

Años después, por las épocas del 1997, los miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), firmaron un convenio de “lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales e internacionales”, que despertó el



L. en D. Ernesto García Reséndiz  
Licenciado en Derecho por la Universidad  
Nacional Autónoma de México.  
Estudiante de la maestría en derecho laboral  
y de la seguridad social en la facultad de  
derecho de la Barra Nacional de Abogados.  
Abogado postulante en materia laboral.  
ernestolexresendiz@gmail.com

interés por la aplicación del compliance, cuando menos en los países pertenecientes a la OCDE o al grupo de los G20, dando como resultado que México, se llevan a cabo políticas o actividades tendientes a eliminar cualquier practica de corrupción corporativa y aliente la institución jurídica del compliance.

En México, el Código Penal de 2010, introdujo por primera vez en nuestro derecho la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, y posteriormente en sus modificaciones, en 2015, se dispuso que las entidades deberán contar con planes de prevención de riesgos penales, así como un órgano de verificación de dichos riesgos, con ello se instituyó la figura del compliance officer (oficial de cumplimiento).

El compliance consiste en el cumplimiento normativo de las empresas y las políticas y procedimientos adecuados para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan los empresarios y poder emplear mecanismos de gestión, control y reacción frente a tales riesgos

y con ello tener menos problemas administrativos, de corrupción, malas prácticas fiscales, laborales e inclusive evitar posibles comisiones de delitos.

Podemos vislumbrar al compliance desde dos grandes fases: la primera, desde la investigación y reporte, y la segunda, de prevención y seguimiento. La primera etapa consiste en hacer el análisis de la empresa respecto al área que se va a someter a políticas de cumplimiento, puede ser un análisis en el área laboral, e igual uno en la fiscal, mercantil, corporativo, tecnológico, de protección de datos personales, así como un análisis integral que comprenda las áreas mencionadas; en el análisis se deben detectar todos los procedimientos realizados por parte de la empresa, como qué se lleva a cabo, quién realiza la vigilancia y control de cada uno de los procesos dentro de la empresa y con qué documentación se cuenta; luego se efectuará un análisis que determine cuáles son los riesgos de la operación detectados, si se está incumpliendo alguna norma y el grado

de probabilidad de contingencia así como el grado de gravedad de la contingencia. Con el dictamen se deberá elaborar un plan de trabajo de solución de conflictos, elaboración de políticas que disminuyan cualquier contingencia y elaboración o corrección de errores que pudiese generar la contingencia.

¿Es posible que se generen ilícitos dentro de una empresa si no se cuenta con políticas de cumplimiento? Si; desde la contratación de personal, por medio de convocatorias y entrevistas puede haber lugar a procedimientos donde inclusive sin haber contratado personal, se denuncie por discriminación. Para evitar estos riesgos se deberá contar con catálogos de puestos, descripción de funciones y organigramas de la empresa, y no se acata la ley, se puede subcontratación y no se acate la ley, se puede caer en una subcontratación



indebida; la contingencia implicará que ningún pago es deducible y acreditable y derivado de la forma en como se hagan los pagos habrá riesgo una defraudación fiscal, si se celebran contratos con terceras personas, donde no haya la materialidad (cómo se desarrollo la operación del contrato), donde no exista una razón de negocios, podrá traer como consecuencia que no se reconozcan las operaciones consignadas en los contratos y se reclasifiquen las operaciones para efectos fiscales, inclusive que se considere un tipo de defraudación si se ocupan contratos de manera indebida para tratar de disminuir el pago de los impuestos. En una revisión de los sistemas informáticos, si no se cuidan los datos personales, puede haber lugar a una multa que ponga en peligro la estabilidad de la empresa; de la empresa; si no se cuenta con los libros de la sociedad y con el expediente del beneficiario controlador de la empresa, se pueden enfrentar problemas fiscales; si los socios o accionistas no plasman sus libros de determinación de acciones a seguir en la sociedad o no revisan los estados financieros, puede ser que aquel socio que no tiene el control efectivo de la sociedad denuncie algún fraude por la opacidad de las finanzas; de ahí que deberá estar en estricta vigilancia nuestra empresa.

¿Qué beneficios se obtienen con el compliance? Tanto para las pequeñas, medianas como para las grandes empresas, beneficia establecer políticas de cumplimiento normativo al tener un mejor control dentro de la empresa, se reducen los problemas legales, en caso de que se detecten delitos en materia fiscal y se demuestre que se está llevando un procedimiento de cumplimiento, las penas se reducen hasta en tres cuartas partes, las operaciones son más seguras, se da una mejor visión de la empresa y se puede posicionar en el mercado como una empresa seria.





# **RECURSOS HUMANOS**

# EFECTOS DE LAS CUOTAS PATRONALES AL IMSS EN 2023

**E**stá próximo a cerrar el ejercicio 2022 y es momento de considerar las modificaciones que habrá en materia de seguridad social para el próximo 2023; es de todos sabido que el próximo 1o de enero entrará en vigor el incremento de la cuota patronal en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez que de forma gradual se llevará hasta el 2030, cuyos porcentajes se aplican al SBC que cotizan los trabajadores.

Esta modificación se publicó en el DOF del 16 de diciembre de 2020 mediante el Decreto que reforma, modifica y deroga disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En estas modificaciones debemos tener en consideración los siguientes aspectos:

1. Dentro de las empresas se debe considerar el incremento y tomarlo en cuenta en el presupuesto, toda vez dicho aumento solo será pagado por el patrón.
2. El incremento no afectará a los trabajadores, solo se incrementa el porcentaje patronal.
3. El porcentaje pasará de 3.150 a 11.875%, de 2023 a 2030.
4. Mayor facilidad de que los trabajadores tengan acceso a la pensión garantizada.
5. Aumento de forma inmediata en las jubilaciones de los próximos años, sobre todo en trabajadores que ganan hasta 5 UMA.
6. Con un menor esquema de comisiones, los saldos acumulados en la Afore deberán ser mayores.



L.C.P Martin Ernesto Quintero Garcia  
Especialista en Seguridad Social y Laboral  
RMA Consultores Profesional S.C.  
Correo: [mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)

SBC	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 Sm	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
De 1.01 sm a 1.5 UMA	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
De 1.5 a 2.0 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
De 2.01 a 2.5 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
De 2.51 a 3.0 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
De 3.01 a 3.5 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
De 3.51 a 4.0 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.21.100%	10.077%
De 4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	7.694%	10.784%	11.875%

Es inminente que el aumento en las cuotas al ramo de cesantía y vejez, aunque gradual, traerá consigo un incremento en los costos indirectos de nómina; sin embargo, no necesariamente se traducirá en mejoras significativas en los beneficios por jubilación que el IMSS otorgará en esta década.

Asimismo, muchos especialistas en la materia han analizado este incremento y la conclusión general es que el cambio es inoperante y se debe a que los rangos están estructurados primero con el cálculo del salario mínimo general (SMG), los dos primeros, y los siguientes con base en la UMA, según se observa en el cuadro siguiente:

Ejemplifico lo que exprese en el párrafo anterior:

Rango de cálculo	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota patronal
1 SMG	\$172.87	\$172.87	3.150%
De 1.01 SMG a 1.5 UMA	\$174.59	\$144.33	3.281%
De 1.5 a 2.0 UMA	\$145.29	\$192.44	3.575%
De 2.01 a 2.5 UMA	\$193.40	\$240.55	3.751%
De 2.51 a 3.0 UMA	\$241.51	\$288.66	3.869%
De 3.01 a 3.5 UMA	\$289.62	\$336.77	3.953%
De 3.51 a 4.0 UMA	\$337.73	\$384.88	4.016%
De 4.01 UMA en adelante	\$385.84	En adelante	4.241%

Se aprecia en el cuadro que el SMG es superior a la UMA, en los dos primeros rangos quedan inoperantes, porque no hay forma posible para categorizar el salario base de cotización (SBC) de un trabajador dentro de los primeros rubros. Además, en el segundo rango de "1.01 SM a 1.50 UMA", el límite inferior es mayor que el límite superior, debido al motivo señalado: el salario mínimo es, actualmente, superior a la UMA

Comparativo del aumento en aportaciones de cesantía y vejez.

Ley 97 Para todos empleados que cotizaron por primera vez después del 1 de julio de 1997

Ley 97 (Ley vigente 2023)  
Incremento en aportaciones de cesantía y vejez de forma gradual a partir de 2023

### Aportaciones a la Afore

6.5% del SBC más 5.5% de SMG

Incremento en el porcentaje de contribución de 6.50% actual al 15% del SBC, el cual será financiado exclusivamente por el patrón; es decir, su aportación cambiará de 5.150% del SBC a un 13.875% del SBC de forma escalonada en un periodo de ocho años. Redistribución de la aportación que hace el gobierno para concentrarla en ingresos de hasta 4 UMA.

### Requisitos para jubilarse

Se requiere un mínimo de 1,250 semanas de cotización para tener derecho a una pensión y la garantía mínima (1 SMG).

Se requieren 1,000 semanas de cotización para tener derecho a una pensión mínima (aprox. 70% de la pensión mínima a 2020).

### Beneficios a la jubilación

El beneficio al cumplir 1,250 semanas o más se paga en pensiones mensuales; dicho requisito, se entrega el saldo de la cuenta individual. Niveles de reemplazo (pensión/SBC) podrían ser alrededor de 20-25% a los 60 años y de 25-30% a los 65 años.

El beneficio al cumplir 1,250 semanas y 65 años dará derecho a una pensión mínima (aprox. 2.3 veces la pensión mínima al 2020).



Se observa que los cambios benefician a los trabajadores, pero como señalé, no necesariamente se tiene un beneficio directo al momento de tramitar la pensión, el impacto económico de esta modificación implica que se incrementará en 34% y llegará alcanzar 280% para 2030, que será la cuota de mayor costo económico para las empresas.

## JUBILACIÓN GENERACIÓN 1997

El beneficio de esta propuesta no se verá reflejado en las pensiones por jubilación en los jubilados del corto y mediano plazo, debido a la gradualidad de ajuste que se ya indicamos, por lo que habrá una segunda generación de transición (la primera fue la que cotizó antes del 1 de julio de 1997) que recibirá de forma “proporcional” el beneficio de esta reforma, dependiendo de los años que se cotice bajo el nuevo esquema antes de jubilarse.

## AUMENTO EN DÍAS DE VACACIONES

Hay que tomar en cuenta y sumar a este aumento la modificación que se realizará en el incremento de las vacaciones que en estos momentos se encuentra en discusión en el Poder Legislativo, que de ser aprobado habrá de considerar el incremento que habrá en la integración del SBC, un incremento adicional a la carga contributiva de los patrones obligados:

## TABLA DE VACACIONES (PROPUESTA)

Año	Días
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
De 6 a 10 años	22
De 11 a 15 años	24
De 16 a 20 años	26



# CONCLUSIÓN.

La reforma a la Ley del IMSS aprobada en diciembre de 2020 traerá consigo beneficios en las nuevas generaciones de jubilados conforme a la Ley de 1997; sin embargo, este beneficio dependerá del número de años que cotice el trabajador en el nuevo esquema de contribuciones, ya que la gradualidad del incremento en las cuotas impactará de una forma más positiva en la gente más joven, que aquellos que están más cercanos a su retiro.

El mejor beneficio que proporcionará la reforma al IMSS para los trabajadores que se jubilen bajo la Ley de 1997 a partir de 2023, será el derecho a recibir una pensión mínima garantizada mayor a la que se tenía antes del cambio. El efecto de la pensión mínima garantizada mayor impactará positivamente a aquellos trabajadores con hasta 5 UMA de salario y se diluirá hasta no tener efecto positivo para quienes ganen más de 15 UMA.

El impacto financiero que tendrá la reforma en las cuotas patronales representará un incremento anual de 6% anual a partir de 2023. El área de oportunidad que existe en la adecuada integración de este costo en la operación de la empresa estará en función de la anticipación de las decisiones enfocadas en el tema de la seguridad social.

Hay que tener en cuenta la opinión de los trabajadores, ya que este cambio no resuelve en su totalidad el tema económico de su jubilación, por lo que la planeación financiera de su retiro debería seguir siendo una prioridad en sus finanzas personales (si es que las llevan).

Y como punto final, en Mundo CP estamos comprometidos a ayudar y entender los problemas, en materia de seguridad social de los asociados contadores en aras de fortalecer el conocimiento para apoyar a los socios comerciales.

Saludos.

